

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.290 · 1999

LEY 12.290

Boletín Oficial, 17 de mayo de 1999 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.290

LEY 12290

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase Paisaje Protegido de Interés Provincial en el partido de General San Martín, la zona denominada Barrio Suhr Horeis de la localidad de José León Suárez, que comprende, según nomenclatura catastral las Manzanas, 22, 23, 24, 24a, 24b, 25, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 43a, 43b, 44, 47, 48, 49 y 50 de

la Sección K

, Circunscripción III, delimitada al N.O . por la calle 174, Chascomús, al N.E . por

la Avenida

101-9 de Julio, al S.E . por

la Diagonal

150 Bernabé Márquez (Camino de Cintura, Ruta Provincial 4) y al S.O . por calle 1º de Agosto desde

la Avenida

101 Bernabé Márquez hasta su intersección con calle

La Pampa

y desde allí por el Canal José Ingenieros.

ARTÍCULO 2°. La declaración de Paisaje Protegido, tiene por objeto conservar y preservar la integridad del paisaje fitogeográfico , geomorfológico y ecourbanístico de dicha zona . (*) Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 1151/99 de la presente.-

ARTÍCULO 3°. Por desarrollo ecourbanístico se entiende al desarrollo urbanístico asociado a la preservación integral de las condiciones naturales del lugar.

ARTÍCULO 4°. Las autoridades municipales arbitrarán los medios necesarios para preservar en la zona delimitada las condiciones expuestas en los artículos 2º y 3º y las autoridades provinciales brindarán el asesoramiento técnico necesario para la consecución de los fines previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 5°. La realización de toda obra pública o privada en la zona a que se refiere, el artículo 1º, podrá ser autorizada por la autoridad municipal correspondiente, previa presentación de la parte interesada de una evaluación de impacto ambiental, con carácter ineludible.

Cuando la evaluación de impacto ambiental reflejara que una obra pública o privada pudiera comprometer o alterar las condiciones expuestas en los artículos 2º y 3º, la

autoridad municipal denegará la autorización para su ejecución.

ARTÍCULO 6°. El Departamento Deliberativo Municipal reglamentará el procedimiento de evaluación de impacto ambienta l y la posterior autorización definitiva de las obras a que se refiere el artículo anterior.

Dicho procedimiento deberá determinar especialmente:

a) Su uso exclusivo para vivienda unifamiliar.

b) La prohibición de nuevas subdivisiones, en parcelas menores a 400 metros cuadrados y con por lo menos 15 metros de frente.

c) La prohibición de viviendas en propiedad horizontal o del tipo prefabricadas y/o precarias .

d) La prohibición del uso de agroquímicos y pesticidas contaminantes.

e) La imposibilidad del talado de árboles, salvo cuando sea condición necesaria y excluyente para la construcción de obras nuevas o de ampliaciones de carácter privado y bajo las condiciones que esa reglamentación establezca.

f) El reemplazo de los árboles talados como consecuencia de lo dispuesto en el inciso anterior, por otros de la misma especie o compatible con las existentes, para mantener el equilibrio forestal.

g) La prohibición del uso extractivo del suelo.

h) La prohibición del tránsito de vehículos de transporte público de pasajeros.

(*) Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 1151/99 de la presente

ARTÍCULO 7°. Con posterioridad a la producción de la evaluación de impacto ambiental y antes del otorgamiento de la autorización de realización de las obras referidas en el artículo 5º, deberá correrse vista del proyecto y de la evaluación mencionada por un plazo de treinta días, a la "Asociación Vecinal Parque Residencial Ecológico Suhr Horeis " inscripta por Decreto 467/94 bajo número 669 en los Registros de

la Dirección

de Entidades Intermedias y Delegaciones Municipales de

la Municipalidad

de General San Martín, a efectos de que pueda formular las observaciones y/u objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 8°. Será nula toda autorización de realización de obras que no cuente con la previa evaluación de impacto ambiental que acredite el cumplimiento de los fines conservacionistas de la zona y la toma de vista por

la Asociación Vecinal

Parque Suhr Horeis debidamente acreditada.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DECRETO 1151/99

La Plata

, 5 de mayo de 1999.

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

DECRETA :

Artículo 1º. Observase en el artículo 2º del Proyecto de Ley sancionado por

la Honorable Legislatura

el 20 de abril de 1999 al que hace referencia el Visto del presente, el término " Fitogeográfico ".

Artículo 2º. Obsérvanse en el artículo 6º del Proyecto de Ley citado, las siguientes expresiones:

a) "el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y"

b) "posterior".

Artículo 3º. Promulgase el texto aprobado con excepción de las observaciones dispuestas en los artículos precedentes.

Artículo 4º. Comuníquese a

la Honorable Legislatura.

Artículo 5º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 6º. Regístrese, comuníquese, publíquese, Dése al "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE

J. M. Díaz Bancalari



VEREDICTA LEYES

Ley 12.290. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).